CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 317/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para firmar un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales Andaluzas en orden a su intervención en la realización de un plan director de gestión de residuos sólidos urbanos en Andalucía.

Creada la Agencia de Medio Ambiente por Ley 6/1984, de 12 de junio, para la protección y conservación del medio ambiente en Andalucía, le corresponde, en virtud del artículo 4º de la citada Ley, la planificación y gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios. En este sentido, parece conveniente impulsar su gestión, el respecto, con la intervención muy cualificada de las Corporaciones Locales, mediante la formalización de convenios con las correspondientes Diputaciones Provinciales andaluzas, en los que se concreten las funciones de colaboración y de control que a los mismos han de corresponder en el programa de elaboración del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para que formalice un Convenio con cada una de las Diputaciones Provinciales andaluzas en orden a la colaboración e intervención de dichas Corporaciones en el programa de elaboración del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Cansejero de la Presidencia

En la ciudad de de mil novecientas de una ochenta y cuatro, reunidas parte el Excma Sr. Presidente de la Diputación , y de otra parte el Ilmo. Sr. D. Tomás de Azcárate y Bang, Director de la Agencia de Medio Ambiente, actuando, el primero en nambre y representación de la Diputación segunda en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente, según lo dispuesto en el Art. 7º.6 en relación con el 1º de la Ley del Parlamento Andaluz 6/84 de 12 de junio (en adelante Ley).

EXPONEN

A) Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, según el Art. 4 de la Ley, la planificación y coordinación de la gestión de los residuos sólidas urbanas industriales y agropecuarios, los procedimientos técnicos de eliminación, tratamiento, vigilancia y control, para la que se propane realizar un Plan Director de Gestión de Residuos Sálidos Urbanos de Andalucío.

B) Que la Diputación de , está interesada en la realización del Plan Director Provincial de Residuos Sólídas Urbanos.

C) Que a fin de regular la colaboración entre ambas organismos, se formaliza el presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de comprenderá los estudios técnicos económicos en los que tras el análisis de un conjunto de variables, se obtenga una serie de recomendaciones y directrices para mejorar la gestión de los residuas sólidos urbanos en sus aspectos de recogida, transparte, procesado, recuperación y depósito.

Segunda. La realización del Plan se efectuará mediante contrato de asistencia técnica entre empresa consultora o de servicio y adjudicada por el sistema de concurso público. Esta adjudicación se efectuará por la Agencia de Medio Ambiente. La aprobación del Plan Director se efectuará por la Agencia del Medio Ambiente, oídas las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía y de Agricultura.

Cuarta. La Dirección Técnica del Plan Director de Gestión la llevará el Servicio de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, que efectuará las certificaciones previas a los pagos. La Diputoción de comunicará en el plazo de un mes la persona que en su representación siga el desarrollo de las actuaciones que se realicen dentro del marco del presente Convenio. Esta podrá recabar cuanta información y datos considere conveniente y la Agencia de Medio Ambiente se compromete a facilitarlos.

Quinta. La duración del presente Convenio se extiende hasta la finalización del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Sexta. Por acuerdo de ambas partes podrá rescindirse el presente Convenio de no llevarse a cabo o incumplirse algunas de las actuaciones programadas en los términos convenidos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio, en la representación que ostentan, lo suscriban en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Junto de Andalucía, el Director de la Agencia de Medio Ambiente.— Por la Diputación de, el Presidente.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, IN-DUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 318/1984, de 18 de diciembre, por el que se modifican los artículas 8 y 9 del Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucia, aprobado como anexa al Decreta 97/1983, de 13 de abril.

Por Decreto 97/83, de 13 de abril, se aprobó el Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía que estableció la organización y funcionamiento de las unidades que constituyen la estructura general del mencionada Instituto y, mediante Decreto nº 182/84 de 19 de junio, se ha modificado el anterior en los artículos pertinentes para lograr una actualización en la composición del Cansejo de Dirección del mencionado Instituto y la dotación de personal funcionario y laboral para atender sus competencias.

La progresiva expansión del I.P.I.A. y el régimen de Convenios establecidos por éste con el Instituta de la Pequeña y Mediana Industria (IMPI) y con el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), hacen necesario acometer la ampliación de la estructura orgánica del referido Instituto contemplada en los artículos 8 y 9 del vigente Reglamento del Instituto de Pramación Industrial de Andalucía.

En su virtud, de acuerda can la autorización concedida en la Disposición Final Primera de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/83, de 3 de marzo, de creación del Instituta de Promoción Industrial de Andalucía, a propuesta del Consejero de Econamía, Planificación, Industria y Energío y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan madificados los artículos 8 y 9 del vigente Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía aprobado por Decreto 97/83, de 13 de abril, que tendrón la redacción que se establece en los artículos siguientes:

Artículo segundo: El artículo octava queda redactado en los siguientes términos:

Artículo octava. El I.P.I.A. estará estructurado en los siguientes Servicios:

De Secretoria General

De Información, Promación y Asistencia a Entidades Locales

De Coordinación y Divulgación

De estudios microeconómicos

De Innovación Tecnolágica y Diseño.

Artículo tercero: El artículo noveno queda redactado en los siguientes términos:

Artículo noveno. Las funciones de los Servicios son las siguientes:

Servicios de Secretaría General:

Esta dirigido por el Secretario General del Instituto y tiene las funciones genéricas señaladas en el artículo 10 de la Ley citada, y en especial:

La administración de los Presupuestos del I.P.I.A. y todos aquellos aspectos jurídicos y administrativos derivados de las actividades del Instituto.

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno.

Servicio de Información, Promoción y Asistencia a Entidades Locales:

a) Información en materia de:

Financiación

Documentación

Orientación jurídico-económica

b) Promoción

Cursos de formación y seminarios

c) Comercialización

Servicio de Caordinación y Divulgación:

a) Coordinación

Con organismos de la Administración Central Con Organismos de la Administración Provincial

b) Divulgación

Contactos con entidades financieras públicas y privadas Publicidad y campañas de divulgación del Instituto

Servicio de Estudios Micro económicos:

a) Estudios económicos financieros

b) Estudios de viabilidad

c) Informática

d) Control y Seguimiento

Servicio de Innovación de Tecnología y Diseño:

a) En relación con las empresas, labores de información general, asesoramiento tecnológico e inventario de tecnología.

b) Estudiar propuestas, tramitar proyectas y elaborar consultas.

 c) En relación con la pramoción tecnológica, relaciones con los organismos, creación de sociedades de inovación tecnológica y organización de cursos sobre tecnología.

Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este Organismo podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previomente al nombramienta, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculonte por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda.

Segunda. La estructura previsto en el presente Decreto queda condicionado a la que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo, así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

> DECRETO 321/1984, de 18 de diciembre, por el que se somete al Servicio de Estadística, adscrito a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, al deber de secreto estadístico.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 13.34 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «estadísticas paro fines de la Comunidad Autónoma».

La ejecución de dicha competencia está asignada a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, por el Decreto 292/84 de 6 de noviembre, en su artículo quinto.

El Real Decreto 1.506/1984 de 4 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda establece las condiciones en que ha de realizarse la tramitación de información entre el Instituto Nacional de Estadística y las órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas, de forma que se preserve el secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

El citado R.D. 1.506/1984 introduce la exigencia de que cada Comunidad Autónoma designe el órgano estadístico que asume la función de mantener el deber del secreto estadístico para aquellas informaciones individualizadas transmitidas por el Instituto Nacional de Estadística.

En virtud de la expuesto, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierna en sesión del día 18 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. El Servicio de Estadística de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, queda sometido al deber de secreto estadístico en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en el Real Decreto 1506/1984 de 4 de julio.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación Industria y Energía

ACUERDO de 18 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierna, par el que se autoriza al Consejero de Economío, Planificación, Industria y Energia, en representación de la Junta de Andalucía, a la firma del Convenio de colobaración en materia de investigación y desarrollo tecnológica que como anexa al presente Acuerdo se publico, can la Universidad de Sevilla (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales).

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla tiene entre sus objetivos la investigación tecnológica en área de interés general, para su aplicación posterior en el sector industrial, objetivo que es compartido por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y perfectamente encajable dentro de las competencias asumidas en materia de innovación tecnológica y desarrollo industrial.

En consecuencia, teniendo en cuenta los beneficios que para la Comunidad Autónoma de Andalucía habrán de derivarse de los estudios e investigaciones sobre innovación tecnalógica y desarrollo industrial a realizar de forma conjunta can la Universidad de Sevilla, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 18 de diciembre de 1984 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que en representación de la Junta de Andalucía suscriba con la Universidad de Sevilla, el Convenio de colaboración en materia de investigación y Desarrollo Tecnológico que como Anexo al presente Acuerdo se publica.

Segundo. Se autoriza, igualmente, al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energío para suscribir los acuerdos relativos a los proyectos específicos de actuación conjunta que puedan derivarse de la aplicación del convenio autorizado, previos los trómites oportunas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas para cada ejercicio.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía